



## 25890OFICIO CIRCULAR \_\_\_\_/ACC262159/DOC1855950/

ANT: Plataforma Electrónica de Concesiones.

MAT: Instruye sobre tramitación de concesiones

de distribución a través de plataforma

electrónica.

SANTIAGO,

0 9 NOV 2018

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

En el marco del permanente proceso de modernización de la gestión pública, particularmente en materia de transparencia de la información, estandarización de procesos, eficiencia y eficacia de los mismos, y con el firme propósito de contribuir al desarrollo energético del país, esta Institución informó a través del Oficio Circular N° 003778 del año 2016, que se puso a disposición de las personas naturales o jurídicas interesadas, una plataforma electrónica para tramitar digital y remotamente solicitudes de concesión eléctricas definitivas, fueran éstas de transmisión, generación o distribución. Esta plataforma permite agilizar el otorgamiento de dichas solicitudes, contribuyendo además al monitoreo y trazabilidad que estos procesos requieren, todo lo anterior con la perspectiva de potenciar el desarrollo de nuevos proyectos eléctricos a lo largo de todo Chile.

El artículo 18 inciso 2° de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que: "Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por los terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Asimismo, se incorporarán las actuaciones y los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden de ocurrencia o egreso". En el mismo sentido, el artículo 19 del mismo cuerpo legal establece que: "El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes".

Bajo esta premisa, la jurisprudencia administrativa ha establecido que, el expediente completo puede ser llevado por medios electrónicos, salvo cuando se trata de actuaciones para las cuales la Constitución Política de la República o la ley exige una solemnidad que no es susceptible de cumplirse mediante esa clase de instrumentos, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas.







En lo que respecta a la legislación eléctrica, tanto la Ley General de Servicios Eléctricos, como su Reglamento no contienen ninguna restricción para realizar el procedimiento concesional mediante un sistema electrónico, adicionalmente la Ley 18.410 orgánica de la Superintendencia dispone en su artículo 3 número 37 que este organismo estará facultado para "fijar normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de la información que las entidades sujetas a su fiscalización deban proporcionarles en conformidad a las leyes y reglamentos".

En virtud de lo indicado, se introduce la posibilidad de que el procedimiento concesional eléctrico sea tramitado, en su totalidad, en formato digital.

A la luz de lo expuesto, y en razón de la necesidad de agilizar los procedimientos administrativos internos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado y a lo establecido en el artículo 3°, número 34 de la Ley N° 18.410, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, es que este Organismo Fiscalizador viene en instruir a las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad que, a contar del 2 de enero del año 2019, todas las nuevas solicitudes de concesión eléctricas de distribución deberán ingresar a través de la plataforma electrónica de tramitación de concesiones eléctricas.

Del mismo modo, y a fin de asegurar el pleno cumplimiento de lo instruido, las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 23.11.2018, un listado de las solicitudes de concesión que, encontrándose en una fase avanzada de elaboración, proyecten presentar en formato de papel antes del 02.01.2018, indicando, en cada caso, una fecha estimativa para ello.

Se hace presente que este sistema requiere de un usuario y contraseña, cuya solicitud deberá ser tramitada conforme a lo establecido en el anexo de procedimiento para el enrolamiento de empresas transmisoras en la plataforma electrónica de tramitación de concesiones eléctricas y obtención de claves de acceso, contenidas en la Resolución Exenta N° 1158 de esta Superintendencia, de fecha 02.05.2013, la cual se incluye en la presente circular.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, inciso segundo del Reglamento de la Ley 19.799 Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, es requisito al momento de ingresar la solicitud de concesión definitiva, que el usuario cuente con firma electrónica avanzada, para efectos de proyectar esta tramitación hacia el objetivo final, cual es la obtención del Decreto de Concesión otorgado por el Ministerio de Energía, y posterior trámite de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República.

El sistema requerirá de documentos que deberán ser cargados a través de archivos en formato PDF, tales como planos generales de obras, planos especiales de servidumbre, anexos y antecedentes legales de la empresa. En lo que se refiere a los planos generales de obra y planos especiales de servidumbre, estos últimos acompañados para el caso de solicitarse imposición de servidumbre legal, esta Superintendencia instruye, además, en virtud del citado artículo 3°, número 37 de la Ley 18.410, que una copia fiel de éstos, se ingresen en papel a través de oficina de partes, dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud





de concesión, con la finalidad de contar con un respaldo material de ellos en caso de ser requeridos por otros organismos públicos o conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

Finalmente, se informa que este servicio tiene a disposición de los usuarios de la plataforma de tramitación electrónica de concesiones eléctricas, capacitaciones para instruir sobre su uso, las cuales pueden ser solicitadas directamente a la Unidad de Concesiones Eléctricas, a los correos electrónicos, concesionelectronica@sec.cl, surrutia@sec.cl y carredondo@sec.cl

Conforme a lo anterior, se informa, además, que la Plataforma Electrónica de concesiones se encuentra disponible en la página web: http://bpm1.sec.cl/workspace/faces/jsf/workspace/workspace.xhtml.

Saluda atentamente a Ud.,



Copia Resolución Exenta N° 1158, de fecha 02.05.2013, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

PlataformaElectrónicaConcesiones\_DisponibilidaddelSistema\_cas-mmr\_18.10.2018

Incl.: Resolución Exenta Nº 1158 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

## Distribución:

NURIDICA

- Asociación de Distribuidoras
- CEC
- CGE S.A.
- ENEL S.A.
- CHILQUINTA ENERGÍA S.A.
- CODINER
- COELCHA LTDA.
- EEC
- COOPELAN
- COOPERSOL
- COOPREL LTDA. - CRELL
- COPELEC LTDA.
  ELECDA
- EDEC SAV
- EMELARI
- ELIQSA
- EDELMAG
- EDELAYSEN
- EMELCA
- SAESA
- SASIPA
- SOCOEPAFRONTEL
- LITÓRAL
- LUZOSORNO
- LUZ ANDES
- LUZ LINARES S.A.





- LUZ PARRAL S.A. EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE TIL-TIL EMPRESA ELÉCTRICA DE PUENTE ALTO
- EMPRESAS ELÉCTRICAS A.G.
- **FECEL**
- FENACOPEL-
- Gabinete Superintendente División Jurídica
- DIE
- DTSE
- Unidad Experiencia Ciudadana Directores Regionales
- Unidad de Concesiones Eléctricas Transparencia Activa. Oficina de Partes